

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Mentes

El día 30 del mes actual tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Villamartín de D. Sancho, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, la subasta de cuatro pies de madera de roble, cuyo volumen es de 3'486 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta, y depositados en poder de D. Tomás Fernández, vecino de dicho Ayuntamiento, por el valor de tasación de 34'86 pesetas.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 5 de Septiembre de 1895.

El Gobernador.

José Armero y Peralver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Felipe de la Fuente y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales últimamente verificada en el término municipal de Cebreiros del Río:

Resultando que la expresada Comisión provincial ha tenido en cuenta para dictar ese fallo de nulidad, entre otros importantes extremos, el no haberse elegido mayor número de Concejales que los que correspondía por la ley:

Considerando que aparecen infringidos los terminantes preceptos del Real decreto de adaptación, en su art. 16, puesto que la designación de Interventores se ha hecho contra lo establecido en este artículo:

Considerando muy principalmente que aparece infringido también lo mandado en el art. 12 del expresado Real decreto, verdadera causa de nulidad:

Considerando que declarada nula la elección no cabe resolver el número de Concejales que deben ser elegidos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe de la Fuente, confirmando el fallo de esa Comisión provincial, y declarando, en su virtud, nulas las elecciones municipales de referencia; las cuales, al celebrarse de nuevo, deberán ajustarse á los preceptos del Real decreto de adaptación citado, y muy particularmente á las disposiciones del art. 12 del expresado texto legal para la división del término municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Venancio García González, vecino y Concejel electo del pueblo de Otero de Escarpizo, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales:

Resultando del expediente que se acompaña que el elector D. Francisco Paz, que reclamó contra la validez de dicho acto, alega, en apoyo de su pretensión, que al dividirse el término municipal en dos Distritos, se asignaron al primero cuatro Concejales, y al segundo cinco; que en la renovación de 1893 se eligieron dos Concejales por cada Distrito, en cuya virtud correspondía elegir en la de Mayo último dos por el primero y tres por el segundo, para completar el número de nueve de que se compone la Corporación; que en vez de hacerlo así, se han electo

de tres Concejales por el primer Distrito y dos por el segundo, de suerte, que si prevaleciera la elección, habría cinco Concejales de aquí y cuatro de éste, ó sea lo contrario de lo acordado, y que en el acto de la votación se imputaron en el primer Distrito al candidato D. Venancio García González cuatro papeletas que solo contenían el nombre y el primer apellido de éste, los cuales lleva también otro elector que figura en las listas como elegible, según se acredita por certificación de la Secretaría del Ayuntamiento:

Resultando comprobado cuanto manifiesta el Sr. Paz, acerca de la división de Distritos y asignación de Concejales á los mismos, por los documentos unidos al expediente:

Resultado que el recurrente estima justa la validez de la elección porque el acta relativa al acuerdo de la división del término en Distritos, acordada en Abril de 1891, es nula, toda vez que se halla extendida en medio pliego de papel simple; está escrita con tres tintas diferentes y no tiene estampado el sello de la Alcaldía, y en cuanto á la imputación de cuatro votos hecha á su favor, sin negar el hecho, lo defiende diciendo que era público y notorio que con su nombre y primer apellido no se votaba más candidatura que la suya:

Considerando que según precepta el art. 108 de la vigente ley Municipal, el libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne que debe estar extendido en papel correspondiente, y llevar todas sus hojas la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación, sin que los acuerdos que no consten explícitamente en el acta á que se refiere tengan valor alguno:

Considerando que el acta de la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Otero de Escarpizo el día 25 de Abril de 1891, en que se acordó la división del término municipal, no reúne ninguno de los requisitos expresados, y adolece por el contrario de defectos é informalidades de tal naturaleza que no puede concedérsele valor legal, ni estimar válido el acuerdo á que se refiere:

Considerando que la adjudicación hecha al candidato, y después Con-

cejel electo D. Vicente García y González de cuatro votos emitidos con el nombre de Vicente García, no pueda estimarse aventurada, aun habiendo como hay en la lista otro elector y elegible que lleva dicho nombre y apellido, toda vez que en la localidad era público y notorio que se votaba la candidatura del primero, y que en el segundo D. Vicente García García no había presentado la suya; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial y declarar válidas las elecciones municipales de Otero de Escarpizo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Antonio Montiel, contra el fallo de la Comisión provincial de León, que declaró con capacidad legal á D. Miguel Morán para ser Concejel del Ayuntamiento de Fresno de la Vega:

Resultando que la protesta del recurrente se funda en que D. Miguel Morán se halla desempeñando el cargo de Juez municipal:

Considerando que por diferentes disposiciones, y entre ellas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1888, 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887 se ha declarado constantemente, en armonía con los artículos 111 al 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, que el cargo de Juez municipal no puede ser causa de incompatibilidad, debiendo renunciarse el Juzgado en el plazo de ocho días que la ley establece antes de ejercer el cargo de elección popular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Julio Poveda Marcos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Pajares de los Oteros:

Resultando que según aparece del expediente electoral, el recurrente protestó la elección de referencia fundándose para ello en que elegido un Concejal por el primer Distrito y tres por el segundo, protestó un elector de este último alegando que solo debían ocuparse dos lugares, cada vez que de los tres Concejales salientes uno de ellos lo había elegido el pueblo de Pobladora, anexo en aquellas elecciones al primero; que por unanimidad la Mesa desestimó la protesta, en atención á que Pobladora está agregado al segundo Distrito, y que en igual sentido protestó el recurrente en 16 de Mayo, sin haberla reproducido en el plazo leg.l.

Considerando que con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para que puedan estimarse las reclamaciones y fallarse por la Superioridad, no basta que éstas hayan sido presentadas ante la Mesa electoral, como se ha hecho en este caso, sino que deban reproducirse, cuando la Mesa las desestimada, durante los ocho días de exposición al público del resultado general de la elección, para que los interesados en ella puedan presentar sus descargos:

Considerando que justificado como está el extremo anteriormente expresado no se puede examinar ni conocer el motivo de las protestas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de alzada, y de acuerdo con esa Comisión provincial, confirmar su fallo en todos los extremos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

ORIGENES DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo urgente conocer en esta Delegación la edad actual de todos los pensionistas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta provincia, los señores Alcaldes de la misma, de acuerdo con los señores Jueces municipales de los respectivos distritos, procederán á formar y remitirme la mayor brevedad una relación nominal de todos los individuos existentes en los mismos que cobran haberes por pensiones remuneratorias, Montepío militar, Montepío civil, retirados de Guerra y Marina, cruces pensionadas, jubilados de todos los Ministerios y cesantes de ídem ídem, con la edad de cada uno en vista de los antecedentes que obren en las Secretarías.

Los individuos residentes en esta capital, se presentarán en la Intervención de Hacienda todos los días no feriados hasta el 20 del actual, de nueve de la mañana á dos de la tarde, provistos de sus cédulas personales.

León 12 de Septiembre de 1895.—Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

D. Cecilio Díez Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la prolongación de la alcantarilla de la calle del Cid, en una extensión de 57 metros y 1/2 lineales, el acto de subasta para contratar dicha obra tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las once de la mañana del jueves 19 del corriente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, es el de 2.007 pesetas y un céntimo.

Para tomar parte en la subasta se presentará la cédula personal y el documento que acredite la consignación en Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 100 pesetas 35 céntimos, en concepto de fianza provisional, que ojalá á quien se adjudique el servicio, ampliará al 10 por 100, ó sean 200 pesetas 70 céntimos, en concepto de fianza definitiva.

El presupuesto, planos y condiciones, se hallen de manifiesto en la Secretaría municipal, y el pago se verificará en la forma que determina la condición 9.^a

León 13 de Septiembre de 1895.—Cecilio Díez Garrote.

Alcaldía constitucional de Candín

Habiéndose terminado por esta Junta las operaciones de la inscripción y registros fiscales de solares y casas de la riqueza urbana de este Municipio, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos y furasteros que poseen solares y casas en este término, puedan enterarse de las operaciones de los mismos y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten y se declarará hecha la inscripción como definitiva.

Candín 3 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del período del mismo, pertenecientes al año económico de 1893 á 94, y por el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales, todo individuo que le interese, puede formular las reclamaciones que sean justas, pasados aquéllos, no serán atendidas.

Gordaliza del Pino 4 de Septi-

embre de 1895.—El Alcalde accidental, Isaac Bajo.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

En el día de hoy se me ha presentado Jerónimo Merino González, de esta vecindad, participándome que el día 26 de Agosto último se le ha extraviado una pollina de su propiedad del término titulado San Vicente, cuyas señas son las siguientes: Pelo negro, edad cerrada, ulzada cinco cuartas, poco más ó menos; tiene la cola larga; está lijada encima del lomo; tiene bastante largo el pelo por debajo de la barriga.

Valencia de D. Juan 6 de Septiembre de 1895.—Pedro Sáenz.

Según me participa el vecino de esta villa, D. Juan Antonio Fernández Alonso, el día 4 del corriente por la noche se le extravió del corral de su casa una yegua, cuyas señas se expresan á continuación: Edad seis años; tiene un lunar con una lista blanca en la frente; en la cruz tiene pelo blanco; una cicatriz en la parte de atrás de la paletilla derecha; la cola corta; está preñada, y heredada de pies y menos.

Valencia de D. Juan 6 de Septiembre de 1895.—Pedro Sáenz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de León, n.º 30.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan cantidades á la misma por suministros hechos á individuos de los referidos Ayuntamientos durante el período de observación en la última revisión y estancias causadas en el Hospital militar de Valladolid:

Ayuntamientos	Ptas. Cts.
Castropodame.....	139 40
Benavides.....	9 22
Astorga.....	11 40
Turcia.....	11 40
Carriazo.....	9 22
Quintanilla de Somoza...	11 40
Hospital de Órvido.....	9 22
Valderrey.....	16 98
Castrocontrigo.....	10 59
San Esteban de Nogales...	10 59
Villaseán.....	79 55
San Cristóbal de Polantera	10 59
Bravezo.....	26 86
La Antigua.....	13 58
Cuadros.....	7 76
Ozonvilla.....	7 01
Chozas de Abajo.....	7 76
Boñar.....	8 49
Truchas.....	44 28
Castropodame.....	5 57
Sautovenia la Valdovina	4 85
Salamón.....	1 95
Villarejo.....	1 50
Cistierna.....	8 23
Renedo de Valdeoltejar...	5 54
Vegamán.....	4 08
Villayandre.....	4 08
Tiablado.....	185 96
Cimanes de la Vega.....	88 96
Otero de Escarpizo.....	68 96
Llamas.....	68 46
Palacios del Sil.....	12 22
Algadefo.....	10 51
San Esteban de Valdeusa...	4 51
Bembibre.....	2 2

Se suplica á los Sres. Alcaldes que para el día 20 del mes actual rein-

tegran los Comisionados de los Ayuntamientos que han de venir á esta las referidas cantidades.

León 9 de Septiembre de 1895.—El Comandante Mayor, Emeterio Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Vara de Rey.

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I. etc.

Por el presente edicto hacemos saber: Que en ni expedients que se instruyen en este Tribunal sobre divorcio, siendo demandante D.º Leonor Hidalgo Alvarez, y demandado su marido D. Antonio Rodriguez Peña, vecinos de la Vega de Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes, provincia de León, en este Obispado, con fecha 21 de Febrero último proveimos el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Habiendo fallecido el Procurador D. Luis Diaz de Laspra, que representaba á D. Antonio Rodriguez Peña, vecino de la Vega de los Viejos, en el pleito de divorcio con su mujer D.º Leonor Hidalgo Alvarez, cifeso al D. Antonio para que dentro del plazo de veinte dias nombre otro Procurador que le represente en el expresado litigio.»

Por tanto, é ignorándose al paradero del D. Antonio Rodriguez Peña, acordamos librar el presente, por el cual se cita al demandado para que dentro del expresado término, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín eclesiástico* de este Obispado, en el oficial de la provincia de León y en la *Gaceta de Madrid*, nombre Procurador que le represente en el mencionado pleito de divorcio, pues en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 3 de Septiembre de 1895.—Dr. José María Climent.—Por mandado de S. S., Bonifacio Alvarez Manzaneda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

En cumplimiento del art. 34 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, sito en Hurtado de Amézaga núm. 12, de esta villa, para los fines que previenen los mismos Estatutos.

Bilbao 5 de Septiembre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sugarminaga.

El que quiera interesarse en la compra del manto Pequeño de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fauegas, parte de el roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pucios, vecino de Mansilla de las Mulas; le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.